

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo

Oralidad

Civil del Circuito de

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00081-00
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Consuelo Amparo y Dora Elisa Rendón Peláez
DEMANDADO	Alejandro Bravo Restrepo y otros
ASUNTO	Inadmitir demanda

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la interversión del título por parte de las señoras **Consuelo Amparo y Dora Elisa Rendón Peláez**, para constituirse en poseedoras, y referir en el acápite respectivo la prueba de tales actos.
- Deberá aportarse el Certificado de Defunción de la propietaria inscrita, señora **Inés Restrepo de Uribe** y del señor **Juan Nepomuceno Restrepo Gutiérrez**.
- Deberá aportar la copia de la Sentencia SN del 19-01-1994 proferida por el Juzgado 8° de Familia de Medellín, a través de la cual se adjudicó en sucesión, a los actuales propietarios inscritos, el derecho de la señora **Restrepo de Uribe**, sobre el inmueble a prescribir.
- Deberá aportarse copia de la Escritura No. 3016 del 06-08-1996 de la Notaría 11 de Medellín.
- Como el bien que se pretende prescribir, hace parte de otro de mayor extensión, dentro del cual ya hubo sentencia de prescripción sobre parte del mismo, se deberá aportar un plano con todas las especificaciones legales que requiere la materia, en el cual se delimite con claridad y con especificación la cabida y linderos, la ubicación del lote de mayor extensión, el área que se pretende

adquirir por prescripción, así como el área que fue objeto de prescripción en otro proceso judicial adelantado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, luego de lo cual, deberá concretarse la forma como queda el lote de mayor extensión, luego de segregadas las áreas, tanto la ya prescrita, como la que se pretende prescribir.

- Deberá aportar un Certificado de impuesto predial, donde conste el valor de la propiedad, para determinar la competencia en razón del factor cuantía.
- Deberá aportarse el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que corresponda al inmueble que se pretende prescribir (num. 5º. del Art. 375 C.G.P.)

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

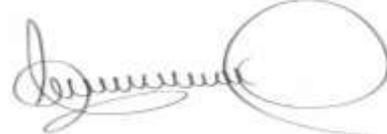
Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 33 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación: e15e156999603fab5735cf171f225a397339b47bdb521bc4e1c937a7d03fa59a

Documento generado en 05/03/2021 10:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>